



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintidós de febrero de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-96-SPA-54 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 9 de enero de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado escrito de denuncia, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) en el predio ubicado en Av. Progreso número 7 entre Av. Revolución y Carlos B. Zetina, colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, se encuentra un perro (bóxer, color café con blanco, talla mediana), amarrado con una cadena a un tronco de un árbol, la cadena es muy corta y pesada, situación que le impide moverse con facilidad. Adicionalmente, los propietarios no le proporcionan alimento ni agua en días festivos ni los días domingos, no cuenta con un lugar donde pueda resguardarse de la intemperie, solo cuenta con un techo improvisado de plástico, en ocasiones le pegan y jamás lo han soltado para que pueda andar libremente, tampoco ha recibido los cuidados médicos veterinarios necesarios para su bienestar, no tiene vacunas y ni si quiera lo bañan (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

El 12 de enero de 2017, personal veterinario adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada respectiva, en la que se refiere lo siguiente:

(...) nos constituimos en el inmueble motivo de la denuncia el cual corresponde a un establecimiento (estacionamiento público y pensión para automóviles) siendo atendidos por la responsable quien dijo llamarse (...) quien al ser informado sobre los hechos a investigar, muestra un ejemplar canino de raza bóxer macho de nombre "Tenchi" el cual cuenta con un recipiente de agua limpia y otro de croquetas, atado mediante una cadena sujeta a su collar, sin presentar lesiones físicas, con buena conformación corporal, cuenta con una transportadora kenel, para refugiarse y dormir con ella, aunado a que el área en la que se encuentra está cubierto con lona, la cadena le permite movilidad (echarse, sentarse, deambular) la responsable menciona que por la tarde lo saca a pasear permaneciendo suelto por las noches ya que no hay clientes, ya que es un estacionamiento público no puede estar suelto el perro, por la entrada y



salida de autos constantemente y lo pueden atropellar aunado a que los clientes se asustan al verlo pensando que los puede morder, negando que se le deje sin comer los fines de semana y los días festivos ya que el estacionamiento labora todos los días (...) no cuenta con la cartilla de vacunación del perro a la mano (...)

Por medio del oficio PAOT-05-300/220-286-2017 de fecha 31 de enero de 2017, esta Subprocuraduría informó a la persona responsable del ejemplar canino motivo de la denuncia, las obligaciones que tiene toda persona física o moral hacia cualquier animal y las sanciones a las que se puede hacer acreedor por incurrir en alguna de las conductas prohibidas en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En virtud de lo establecido en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo de Admisión con número de folio PAOT-05-300/200-104-2017 del 10 de enero de 2017, se admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino, en el inmueble ubicado en la Av. Progreso número 7 entre Av. Revolución y Carlos B. Zetina, colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo.

En atención a lo anterior, la Ley de Protección a los Animales en el Distrito Federal establece en su artículo 4 BIS fracción I que todos los habitantes del Distrito Federal están obligados a proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento y la zoofilia; señalando en su artículo 24 que:

Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

(...)

IV. *Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;*

(...)

VIII. *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;*

(...)

IX. *Abandonar a los animales en la vía pública o comprometer su bienestar al desatenderlos por períodos prolongados en bienes de propiedad de particulares;*

Al respecto, de las documentales que obran en el presente expediente, mismas que fueron enunciadas en el apartado de atención e investigación, se desprende que personal de esta Entidad, a efecto de realizar el reconocimiento de hechos se constituyó en el domicilio ubicado en Av. Progreso número 7, colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, constatando el alojamiento de un ejemplar canino macho de la raza bóxer, que tiene una condición corporal acorde a su talla, raza y etapa de desarrollo, además de no presentar lesiones físicas evidentes o alteraciones de salud.



Aunado a lo anterior, se constató que tiene a su alcance alimento a base de croquetas y un recipiente con agua, durante la diligencia, se observó amarrado con una cadena cuya longitud le permite su desplazamiento (echarse, sentarse, caminar), para su refugio cuenta con una transportadora, además de protección para la intemperie.

En relación a los hechos denunciados, la persona responsable del ejemplar canino mencionó que el ejemplar durante el día permanece amarrado debido a que el lugar es un estacionamiento público, en donde la entrada y salida de automóviles es constante, lo que pudiera ponerlo en riesgo de un accidente; sin embargo, diariamente se pasea y por las noches deambula libremente en el interior del inmueble.

En este sentido, cabe señalar que el hecho de mantener atado a un animal de compañía no se encuentra previsto como maltrato dentro de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, siempre y cuando no provoque lesiones físicas o conductuales.

No obstante lo anterior, mediante el oficio PAOT-05-300/220-286-2017 de fecha 31 de enero de 2017, con la finalidad de prevenir conductas que constituyan un incumplimiento a lo previsto en la Ley de Protección a los Animales en el Distrito Federal, esta Subprocuraduría informó a la persona responsable del ejemplar canino motivo de la denuncia, las obligaciones que tiene toda persona física o moral hacia cualquier animal y las sanciones a las que se puede hacer acreedor por incurrir en alguna de las conductas prohibidas en dicho ordenamiento.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el inmueble ubicado en Av. Progreso número 7, colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, se encuentra un estacionamiento público en donde se aloja un ejemplar canino de la raza bóxer observándose con buena condición corporal de acuerdo a su talla, raza y etapa de desarrollo, conducta sociable, cuentan con alimento y libre acceso a líquidos, además de un espacio para protegerse de la intemperie, no se constató que padecieran lesiones físicas evidentes o problemas de salud.
- Al momento de la diligencia se observó el ejemplar atado con una cadena sujeta a su collar, con una longitud que le permite su movilidad y desarrollo, y a decir del responsable, este permanece en tales condiciones por su seguridad debido a la entrada y salida constante de automóviles; sin embargo, se le proporciona paseos diarios, además de liberarse durante las noches en el interior del inmueble.
- No obstante lo anterior, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, conminó al responsable de dicho ejemplar, a continuar brindándole los cuidados que refiere la Ley de Protección a los Animales en el Distrito Federal.



La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

ELM/KCH/alrr*